

# COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DENOMINADOS PEGAMENTOS, ADHESIVOS, REMOVEDORES, CEMENTOS DE CONTACTO O SIMILARES

## TEXTOS ORDENADOS

### DECRETO HCD N° 007/2009

#### ORDENANZAS N° 3.537 – 5.238

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE:

### O R D E N A N Z A

**Artículo 1.- PROHÍBASE** toda forma de venta o comercialización en kioscos, librerías, multirubros, almacenes, mercados, despensas, supermercados, en la vía pública por vendedores ambulantes, o en cualquier otro tipo de comercio No Habilitado, de los productos denominados pegamentos, adhesivos, removedores, cementos de contacto o similares que contengan en su fórmula química TOLUENO, CICLOHEXANO, ISOBUTANO o solvente de cualquier tipo, y demás sustancias volátiles, susceptibles de ser inhaladas para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental.-

**Artículo 2.- DETERMÍNASE** que los productos mencionados en el artículo precedente, únicamente podrán ser comercializados en los siguientes establecimientos habilitados, dispuestos de manera tal que se encuentren gabinetes bajo llave, sólo a disposición del comerciante para la venta:

- a) Ferreterías,
- b) Pinturerías,
- c) Tapicerías,
- d) Carpinterías,
- e) Corralones de materiales.
- f) Comercios de ventas de alfombras,
- g) Comercios de venta de artículos para revestimientos y decoraciones,
- h) Comercios de ventas de materiales para instalaciones de agua y gas.

**Artículo 3.- ESTABLÉCESE** que los comercios autorizados a vender los productos mencionados en el artículo 1 de la presente, los expenderán sólo a personas mayores de dieciocho años (18) de edad, previa presentación del documento que acredite tal situación.

**Artículo 4.- PROHÍBASE** la venta, expendio o suministro de los productos mencionados en el Artículo 1 de la presente, de forma fraccionada a cualquier persona, tanto física como jurídica que así lo requiera.

**Artículo 5.- DETERMÍNASE** que los comercios No Autorizados para la venta de estos productos y que los posean en stock, contarán con un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de promulgación de la presente y deberán retirarlos de la comercialización, caso contrario serán decomisados por el área competente, debiendo abonar las multas correspondientes.

**Artículo 6.- DETERMÍNASE** que la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Habilitación de Comercio y Bromatología, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la que podrá solicitar en cualquier momento a los comercios autorizados la documentación mencionada en el artículo 3 de la presente.

**Artículo 7.- ESTABLÉCESE** un Régimen de Sanciones a lo estipulado en la presente norma, el cual será de la siguiente forma:

#### REGIMEN DE SANCIONES

1) Por incumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 1** de la presente norma, se aplicará la siguiente sanción:

- a) PRIMERA INFRACCION: *Multa de 500 Módulos y decomiso.*
- b) SEGUNDA INFRACCION: *Multa de 600 Módulos y decomiso.*
- c) TERCERA INFRACCION: *Multa de 1.000.Módulos y decomiso.*
- d) CUARTA INFRACCIÓN: *CLAUSURA DEFINITIVA.-*

2) Por incumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 2** de la presente norma, se aplicará la siguiente sanción:

- a) PRIMERA INFRACCION: *Multa de 500 Módulos y decomiso.*
- b) SEGUNDA INFRACCION: *Multa de 1.000 Módulos y decomiso.*
- c) TERCERA INFRACCION: *Multa de 1.500 Módulos y decomiso.*
- d) CUARTA INFRACCIÓN: *CLAUSURA DEFINITIVA.-*

3) Por incumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 3** de la presente norma, se aplicará la siguiente sanción:

- a) PRIMERA INFRACCION: *Multa de 300 Módulos y decomiso.*
- b) SEGUNDA INFRACCION: *Multa de 400 Módulos y decomiso.*
- c) TERCERA INFRACCION: *Multa de 500 Módulos y decomiso.*
- d) CUARTA INFRACCION: *CLAUSURA DEFINITIVA.*

4) Por incumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 4** de la presente norma, se aplicará la siguiente sanción:

- a) PRIMERA INFRACCION: *Multa de 300 Módulos y decomiso.*
- b) SEGUNDA INFRACCION: *Multa de 400 Módulos y decomiso.*
- c) TERCERA INFRACCION: *Multa de 500 Módulos y decomiso.*
- d) CUARTA INFRACCION: *CLAUSURA DEFINITIVA.*

**Artículo 8.- DETERMÍNASE** que el producido de las multas aplicadas por incumplimiento de la presente norma y por la Autoridad de Aplicación se destinará a las Asociaciones sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con problemas de adicciones: ASUMIR y A.L.U.C.A (asociación de Lucha contra las adicciones) de nuestra Ciudad u otras que en el futuro la reemplacen.

**Artículo 9.- ESTABLÉCESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Prensa y Protocolo, realizará la conveniente difusión de los alcances de la presente, entre los comercios involucrados y las organizaciones intermedias que lo representen, a fin de que tomen conocimiento de la misma y cumplan con lo reglamentado a tal efecto.

**Artículo 10.- REGÍSTRESE**, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y Cumplido: ARCHÍVESE.